



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-42131962- -GDEBA-DPELSPMHYFGP

VISTO el expediente EX-2022-42131962-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia dejar establecida la actualización de los montos y tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, desde el 1° de septiembre de 2022, como asimismo, fijar un incremento en el monto de los referidos beneficios a partir del 1° de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1516/04 y modificatorios estableció el régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 2060/04 se aprobaron las normas de procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el decreto referido en el considerando precedente, adaptándolo a las particularidades estatutarias de la Administración Pública Provincial;

Que el Decreto N° 1460/12 modificó el sentido de acceso a las asignaciones familiares, considerando el ingreso del grupo familiar a los efectos del pago de las mismas, dándole prioridad al análisis de la situación de cada grupo familiar;

Que es potestad exclusiva y decisión del Gobierno provincial adecuar tanto la cuantía del régimen de asignaciones familiares, como los topes y rangos de ingresos que habilitan la percepción de las mismas, en pos de profundizar las políticas retributivas del estado provincial, con el objeto de afianzar la equidad y solidaridad social;

Que en materia de asignaciones familiares, este Poder Ejecutivo mediante el artículo 1º del Decreto N° 812/22 dispuso que a partir del 1º de marzo de 2022, los tramos de ingreso familiar que fijan el acceso a las prestaciones del Régimen de las Asignaciones Familiares de los/las trabajadores/as de la Administración Pública Provincial y beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, aprobado por Decreto N° 1516/04 y modificatorios, se incrementarían automáticamente conforme la variación porcentual del valor módulo de la Ley N° 10430;

Que asimismo mediante el artículo 2º del aludido decreto se fijaron los tramos de ingreso familiar que dan acceso a las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares, como asimismo, se estipularon los montos de dichos beneficios con vigencia desde el 1º de marzo, 1º de julio y 1º de septiembre, de 2022;

Que en función de las modificaciones operadas en las retribuciones de los/as agentes y en orden a la regla fijada en el artículo 1º del Decreto N° 812/22 ya aludido, mediante Resolución N° 739/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se fijaron los nuevos montos y tramos de ingreso que dan acceso al Régimen de Asignaciones Familiares, con vigencia desde el 1º de mayo de 2022, 1º de julio de 2022, 1º de septiembre de 2022 y 1º de diciembre de 2022, manteniéndose sin modificaciones los importes de las prestaciones -reguladas en el artículo 2º del Decreto N° 812/22-;

Que en orden a las modificaciones operadas en las retribuciones de los/as agentes, corresponde nuevamente adecuar los montos y tramos de ingreso que dan acceso al Régimen de Asignaciones Familiares con vigencia desde el 1º de septiembre, 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre, de 2022;

Que asimismo resulta conducente incrementar el importe que perciben los/as beneficiarios/as en concepto de prestaciones del régimen aludido, fijándose nuevos valores desde el 1º de octubre de 2022;

Que se ratifican los topes máximos de ingresos a percibir por el grupo familiar o por uno de los integrantes de dicho grupo, previstos oportunamente en los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto N° 812/22, que determinan la exclusión del Régimen de Asignaciones Familiares;

Que a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 1363/13;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, áreas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como asimismo, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Readecuar los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar que dan acceso al Régimen de Asignaciones Familiares, que fueran previstos en el artículo 1º (Anexos 1 y 2) de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 739/22, con vigencia desde el 1º de septiembre de 2022 y 1º de diciembre de 2022, quedando estipulados de acuerdo a los importes que se indican en el artículo 3º del presente.

ARTÍCULO 2º. Readecuar los montos de los topes de ingreso inferior que fueran previstos en el artículo 2º de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 739/22, con vigencia desde el 1º de septiembre de 2022 y 1º de diciembre de 2022, quedando estipulados de acuerdo a los importes que se indican en el artículo 4º del presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer desde el 1º de septiembre de 2022, desde el 1º de octubre de 2022, desde el 1º de noviembre de 2022 y desde el 1º de diciembre de 2022, los montos y tramos de ingresos percibidos por el grupo familiar, que fueran previstos en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 739/22, de acuerdo a los valores que se determinan en los Anexos 1 (IF-2022-42178237-GDEBA-DPELSPMHYFGP) y 2 (IF-2022-42179143-GDEBA-DPELSPMHYFGP) que forman parte integrante del presente, dejando fijado los importes de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, dispuesto por el Decreto N° 1516/04 y modificatorios.

ARTICULO 4º. Excluir de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba a partir del 1º de septiembre de 2022 un ingreso inferior a pesos diez mil noventa (\$10.090), a partir del 1º de octubre de 2022 un ingreso inferior a pesos diez mil quinientos noventa y cuatro (\$10.594), a partir del 1º de noviembre de 2022 un ingreso inferior a pesos once mil noventa y nueve (\$11.099) y a partir del 1º de diciembre de 2022 un ingreso inferior a pesos once mil novecientos ochenta y uno (\$11.981).

ARTICULO 5º. Ratificar el tope máximo de ingresos previsto en el artículo 3º del Decreto N° 812/22, determinándose la exclusión de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los/as trabajadores/as cuyo grupo familiar perciba un ingreso superior a pesos trescientos dieciséis mil setecientos treinta y uno (\$316.731), que se calculará en función de la totalidad de los ingresos correspondientes al grupo familiar.

ARTÍCULO 6°. Ratificar el tope máximo de ingresos previsto en el artículo 4° del Decreto N° 812/22, determinándose la exclusión de las prestaciones del presente, con excepción de las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad, a los beneficiarios/as del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, cuyo grupo familiar en su conjunto, perciba ingresos superiores a pesos trescientos dieciséis mil setecientos treinta y uno (\$316.731).

ARTÍCULO 7°. Ratificar el importe fijado en el artículo 5° del Decreto N° 812/22, determinándose que la percepción de un ingreso superior a ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y seis (\$158.366) por uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo, del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando en la totalidad de los ingresos no alcance al límite máximo establecido en los artículos 5° o 6° del presente, según corresponda.

No quedarán alcanzadas en las limitaciones del presente artículo las asignaciones familiares por hijos/as con discapacidad.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el trabajador o la trabajadora que efectúe deducción especial por cargas de familia correspondiente a hijo/a y/o cónyuge, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado por Decreto N° 649/97 y modificatorias, no podrá percibir las asignaciones familiares por hijo/a, hijo/a con discapacidad o cónyuge que se regulan en el presente decreto.

ARTICULO 9°. Determinar que, a fin de proceder al otorgamiento de las asignaciones familiares en particular, deberán cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 10. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

